

## RESOLUCION 2010 / 48

**Sobre información que puede perjudicar a los menores en relación con un reportaje televisivo sobre delincuencia en la que intervienen menores.**

### **ANTECEDENTES**

1.- En su día se recibió en la Comisión de Quejas *la formulada por la Embajada de Colombia en relación con la emisión de un reportaje de Televisión denominado "Baby Sicarios", emitido en la cadena de Televisión denominada Canal Cuatro.*

*A la citada queja la Embajada de Colombia acompañaba copia de una carta dirigida por la Embajada al Director de Canal Cuatro, Don Daniel Gavela.*

*La Comisión de Quejas tuvo conocimiento, además, de la nota de prensa emitida por Canal Cuatro, así como de las cartas abiertas a los medios de comunicación realizadas por Doña Ximena Norato, Directora de la Agencia PANDI y por la Alianza de la Niñez Colombiana y de la carta dirigida por la Agencia PANDI a diversas asociaciones de periodistas españolas y a la Comisión de Quejas denunciando el contenido del reportaje "Baby Sicarios".*

2.- La cadena CUATRO, *en la nota de prensa a que antes se ha hecho referencia, originada por informaciones aparecidas en medios colombianos, de las que se habían hecho ecos medios españoles, había especificado su posición de rechazo a las acusaciones recibidas, en escrito de 30 de abril de 2010 en los siguientes términos:*

*"Aclaración sobre el reportaje Baby Sicarios de Reporteros Cuatro REC  
Ante algunas informaciones emitidas en algún medio colombiano, con eco en medios españoles, en referencia al reportaje "Baby Sicarios", con el que se estrenó Reporteros Cuatro REC el pasado viernes, Cuatro manifiesta:*

*Que se reafirma en la absoluta corrección profesional del trabajo de sus reporteros, siendo absolutamente falso que se coaccionara o se pagara a los niños para aparecer en el reportaje o hacer declaraciones.*

*Respecto a la violación de la ley del menor colombiana, hay que considerar que el reportaje se emite en España y que Cuatro ha bloqueado la imagen en Internet para evitar el acceso desde aquel país.*

*Por otra parte, la Ley 1098 DE 2006 de Infancia y Adolescencia de Colombia, en su artículo 37, dice lo siguiente: “Abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia si esta fuere desconocida”. En este caso, el menor solicitó que se viera su rostro para que fuera reconocido por su madre que estaba en paradero desconocido, como él mismo cuenta en el reportaje.*

*El reportaje narra unos hechos graves que suceden en este caso en Colombia, pero sin elevarlos a categoría y cuenta con testimonios de representantes políticos y policiales que corroboran estos hechos. De las cuatro personas que participaron en el debate emitido tras el reportaje en CNN+, tres eran colombianas, y dieron imagen fiel y completa de la realidad de su país.*

*La polémica generada sobre el reportaje tiene su origen en una entrevista que una periodista hace a algunos de los entrevistados en Baby Sicarios, en presencia de la directora del correccional y el alcalde de Pereira, induciéndoles a responder en unos términos que hablan por sí mismos.*

*[...]*

*Patricia Arango, la psicóloga que participó en el reportaje Baby Sicarios, asegura que volvió a entrevistar a uno de los protagonistas y reafirma la versión ofrecida por Cuatro. “Nosotros sabemos lo que decimos y nosotros sabemos cómo lo decimos. Particularmente yo lo soy y acepto lo que dije y respondo por aquello porque es cierto”. [Pincha aquí para ir a la declaración.](#)*

3.- Las entidades denunciantes, y muy específicamente la Agencia PANDI, concretaban su reproche en comunicado de 30 de abril de 2010 de la siguiente manera:

*“Nuestro rechazo se basó en el punto 3 de su nota de prensa que dice así:*

*“Respecto a la violación de la ley del menor colombiana, hay que considerar que el reportase se emite en España y que Cuatro ha bloqueado la imagen en Internet para evitar el acceso desde aquel país. Por otra parte, la Ley 1098 DE 2006 de Infancia y Adolescencia de Colombia, en su artículo 37, dice lo siguiente: “Abstenerse de entrevistar,*

*dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia si esta fuere desconocida". En este caso, el menor solicitó que se viera su rostro para que fuera reconocido por su madre que estaba en paradero desconocido, como él mismo cuenta en el reportaje".*

*Conociendo que fueron muchos los niños y niñas que aparecieron en el reportaje y que el acceso a la información es mundial, su argumento resulta inicuo. Además, el reportaje estuvo colgado en su web y en muchos otros lugares hasta el día de ayer, produciendo el daño mencionado en mi carta. Si su justificación es que querían localizar a la madre del niño, esto indica que su intención era que el video fuera visto en Colombia o en cualquier parte de mundo en el que la mujer pudiera estar, con lo cual su propia defensa los condena.*

*El hecho de haber retirado el video, lo cual era la conducta esperada de un canal de tan alto prestigio, reconoce su error.*

*Los derechos de la niñez son universales y están llamados a prevalecer sobre los derechos de los demás; y aunque parecen no comprender que violaron las leyes colombianas en suelo colombiano, respecto de niños y niñas colombianas, prefiero entonces, contestarles con su propia ley de infancia que dice que: "Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales".*

*Además, su legislación claramente dice que se aplica a nacionales y extranjeros, entre otras cosas que ustedes no acataron."*

**4.-** *Estudiadas la denuncia y documentación aportada, se acordó por esta Comisión la apertura de de expediente y se emplazó tanto al Director General de Canal Cuatro, Don Daniel Gavela, como al Director del programa en el que se emitió el reportaje, Don Jon Sistiaga, remitiéndoles copia de los documentos acompañados por los denunciantes para que formularan contestación escrita y solicitaran las pruebas que estimaren pertinentes, dentro del plazo de veinte días.*

**5.-** *Dentro del citado plazo contestó la Asesoría Jurídica de Canal Cuatro, en nombre de Don Daniel Gavela, exponiendo las gestiones que habían realizado para impedir que se viera el reportaje en Colombia, alegando asimismo, su discrepancia acerca de la supuesta vulneración de la normativa española en materia de protección de la imagen de los menores.*

*Asimismo contestó Don Jon Sistiaga, manifestando que en su opinión no se había violado la imagen de los menores entrevistados, que solo en un caso se mostró el rostro de unos de los niños y ello por las siguientes razones:*

- *El niño pretendía enseñar su rostro para, de esa manera, conseguir que su madre o alguien cercano a su madre lo reconociera y pudiera volver a encontrarla después de tres años. En ese tiempo, desde que el crío se fue de casa, ha malvivido mendigando, drogándose y ejerciendo ocasionalmente de sicario.*
- *La psicóloga que acompañaba a los reporteros consideró que era una buena terapia para dicho niño que hablara de esa manera ante la cámara, porque nunca antes se había expresado de manera tan franca y aliviadora.*
- *Que la legislación colombiana en materia de menores, en su artículo 47, dice que no se darán nombres o identidades “salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o de su familia si esta fuere desconocida”.*

*Que con estos elementos, la dirección del programa estimo oportuno que en ese único caso, y dada las características de la petición, se mostrara el rostro del niño.*

**6.-** *Finalmente la Embajada de Colombia hizo llegar a la Comisión de Quejas copia de las cartas dirigidas a Don Juan Luís Cebrian Consejero Delegado del Grupo Prisa y a Doña Elsa González Presidenta de FAPE, como consecuencia del anuncio de la reemisión del programa “Baby Sicarios”.*

*Asimismo la Embajada de Colombia dio traslado a la Comisión de Quejas de la copia de la carta que les había remitido Don Arturo Grimalda González, defensor del menor en la Comunidad de Madrid.*

A la vista de tales antecedentes, se formula la presente Resolución con base en los siguientes

## **FUNDAMENTOS**

### **I**

Del conjunto de los referidos Antecedentes puede establecerse que entre las quejas que en este caso se formulan ante la Comisión es posible acotar una concreta conducta que pudiera ser contraria a la deontología: la inclusión en el reportaje televisivo, de imágenes nítidas de un menor de edad fuertemente implicado en la comisión de delitos. La presencia del menor con su imagen

explícita y en primer plano, y con su propia voz, consume una duración de 6 minutos 17 segundos, medidos sobre el conjunto de la grabación examinada que dura un total de 49 minutos 11 segundos.

Es necesario este pormenorizado acotamiento de la materia cuya reprochabilidad se denuncia, porque desde luego hay que reconocer que tal como afirma CUATRO en la defensa del correcto actuar de los periodistas responsables directos de la información, ésta aparece como diligentemente obtenida, absolutamente veraz y debidamente contrastada.

El reportaje en cuestión, en la medida en que toda la información -con patente calidad periodística-, constituye una denuncia sobre hechos sociales amargos y degradantes que pueden arrojar una imagen peyorativa y generalizadora -y por ello incómoda- respecto del país en el que tal cosa sucede. Es natural que todo ello duela a las instituciones y medios colombianos que han formulado la denuncia. Mas lo cierto es que la calidad de este trabajo periodístico se basa en la intensidad y valentía de la investigación y en el cuidado de la información, de los textos y de la imagen. En general es difícil que unas imágenes por sí mismas puedan ser inveraces; y en el caso concreto no aparece distorsión alguna ni en el visionado, ni en el texto, ni en la opinión, ni en las intervenciones de cuantos pudieran estar afectados. La propia Federación de Asociaciones de Periodistas de España emitió con fecha 3 de mayo de 2010 un comunicado de solidaridad y apoyo al equipo del programa Rec Reporteros de CUATRO tras las acusaciones recibidas por parte de medios y autoridades colombianas en relación con el tema que se afronta en esta Resolución.

Ha de estarse, por tanto, al único contenido del reportaje cuya reprochabilidad puede analizarse como consecuencia de las denuncias estudiadas: la emisión de una imagen nítida, en primer plano, sostenida durante un tiempo significativo, de un menor de edad confesadamente implicado en el crimen de manera directa y personal.

En el expediente figuran aportaciones de instituciones públicas y privadas, y en especial del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, referidas al marco jurídico del tratamiento de la información sobre los menores. Las normas vigentes son sustancialmente coincidentes en que el principio constitucional básico de protección a la infancia como límite del derecho-deber de información se ha concretado en lo que al supuesto presente corresponde en la obligación de los periodistas de abstenerse de entrevistar, fotografiar o grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcables en el ámbito de la privacidad (Código Deontológico 4.d) y 6 del apartado I). El propio Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia establece en el apartado 2.a) que *no se emitirán imágenes ni menciones identificativas de menores como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos.*

En diferentes ocasiones ha tenido que subrayar esta Comisión de Quejas que compete a los órganos de la justicia en el Estado de Derecho evaluar los comportamientos y el ajuste normativo de toda clase de conductas, controversias y conflictos. Así que esta Comisión de Quejas no puede enjuiciar el ajuste a derecho de los hechos aquí puestos de manifiesto. Lo que sí puede, y debe, es resolver -en lo que sea pertinente en cada caso- en el plano de la ética profesional y la eventual responsabilidad deontológica

### III

En el tema de la protección de la infancia y de la juventud ante el mundo de la información y la comunicación, los comportamientos están reglados en una gran diversidad de textos legislativos, normas jurídicas con fuerza de obligar, con referentes nacionales e internacionales y en muy diferentes ámbitos. Todo el derecho positivo acuñado al respecto responde por tanto a un sentimiento moral unánimemente extendido, y que, como ya se ha dicho, consagra nuestra Constitución al tratar precisamente en su art. 20 los límites de las libertades de información y expresión entre los que se incluye “la protección de la juventud y de la infancia”. Con ello se integra la referida convicción moral en el máximo

nivel normativo, haciendo que sea derecho positivo, también significativamente desarrollado en normas de inferior rango.

Muy diversas leyes desarrollan y afinan tal convicción moral y tales expresiones de derecho positivo. Pero como ya se ha dicho anteriormente, a la Comisión de Quejas sólo le compete el examen de ese plus de conducta exigible en el ámbito profesional, aunque tenga elementos de inevitable y adecuada coincidencia o referencia asentada en el derecho positivo.

#### IV

En ese ámbito de la deontología profesional, la Comisión de Quejas no tiene dudas sobre el hecho de que las imágenes de los menores de edad deben ser tratadas como dicen las normas establecidas para definir el límite de protección constitucional referido del art. 20.4 de la Constitución.

Y hay que partir de una conclusión fáctica irrefutable: el reportaje de CUATRO ha difundido durante 6 minutos 17 segundos tanto la imagen como la voz directa de un menor. Tal difusión en el conjunto de un reportaje de alta calidad profesional, especialmente duro y difícil, constituye, a juicio de esta Comisión de Quejas, un exceso que merece la declaración de considerar infringidos el apartado 4.d) y el apartado 6.) de los principios generales del Código Deontológico.

*[...]*

*4. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:*

*[...]*

*d) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.*

*[...]*

*6. Los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o*

*grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcables en el ámbito de la privacidad.  
[...]*”

## V

Deben sin embargo someterse a examen los argumentos aducidos por CUATRO para justificar el indicado contenido.

1.- CUATRO alega, sin que esto haya sido contradicho, que adoptó medidas para limitar geográficamente la difusión del reportaje. Entiende la Comisión de Quejas que es encomiable el esfuerzo que CUATRO realizara entonces a este respecto; pero, por un lado, tales medidas revelan que el propio medio tuviera en ese momento la percepción propia de que este contenido del reportaje pudiera ser, cuando menos, inapropiado en alguna parte del mundo. Por otra parte, en materia de derechos fundamentales, hoy día parece difícil poner fronteras a la comunicación: lo que sustancialmente está mal en un sitio no es fácil que pueda estar moralmente bien en otra parte del mundo, máxime cuando se trata de emisiones difundidas en un determinado ámbito geopolítico.

Y desde luego, un principio general, un valor primordial como es de la protección de la infancia y de la juventud, no resulta fácilmente divisible en compartimentos marcados por fronteras estatales de un mundo común.

2.- Alega también CUATRO que la imagen directa, visible e identificable del menor contaba con el consentimiento expreso de éste y tenía una finalidad justificativa de la emisión de tal imagen. Se nos dice, y así consta en el reportaje, que el menor renuncia a que se disimule u oculte su faz. Pero precisamente por ser menor, aquel consentimiento explícito debió ser suplido o complementado por quien tuviera competencia para ello. No siendo posible recurrir a sus padres dado el evidente desarraigo del menor, pudo haber una cobertura sustitutoria de carácter institucional, a la que sin duda no se recurrió, y que ni tan siquiera se alega haber intentado.



3.- También se nos dice que justifica la emisión de la imagen viva, directa y palmaria del rostro y la voz del menor su voluntad de comunicar con su madre, de llamar su atención. Es una finalidad que por sí misma no subsana el quebrantamiento de un principio tan claro como el que aquí se ha infringido. No se ha tratado de una imagen fugaz acompañada de un llamamiento a la madre; sino de una entrevista larga, llena de contenidos profundamente condicionantes del presente y del futuro del menor en cuya entrevista el llamamiento al contacto de la madre apenas tiene ni peso ni protagonismo.

La reconocida cualificación profesional de quienes han intervenido en la confección del reportaje; y el muy alto nivel de éste, harían deseable que se hubiera encontrado alguna fórmula para que, evitando la difusión directa de la imagen, se mantuviera la protección última de la intimidad y de la dignidad del menor, como se ha hecho con los otros protagonistas también menores.

El durísimo y agrio mensaje de esta producción informativa, que tanto nos enseña y exige a todos los que lo hemos contemplado, también requería de sus autores un último esfuerzo para blindar -o al menos difuminar- la identidad del menor llamado "Felipe" al que con tanta crudeza se han desnudado el rostro y la palabra con posibles consecuencias para el futuro de sus ya de por sí difíciles oportunidades de salir del profundo foso de abyección social que el reportaje nos presenta.

## VI

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones entiende esta Comisión de Quejas que con la emisión del reportaje "Baby sicarios" se ha incurrido en una vulneración de los principios recogidos en los apartados 4.d) y 6) del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Madrid, 26 de octubre de 2010